

Nº 19141-MAG

El Presidente de la República y el Ministro de Agricultura y Ganadería,

En uso de las facultades que les confiere el uso del artículo Nº 14 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, y

Considerando:

- 1º. -Que en la presente Administración se han realizado grandes esfuerzos a fin de llevar beneficios al sector de pescadores artesanales de todo el país.
- 2º. -Que por falta de organización por parte de ese sector, los esfuerzos no han sido lo productivos que debieran.
- 3º. Que se hace necesario dotar a los pescadores artesanales de una estructura organizativa adecuada, para que enfrenten sus necesidades y logren desarrollar económica y socialmente sus comunidades.

Por tanto,

Decretan:

Artículo 1º. -Créanse los Comités Locales de Pescadores Artesanales (COLOPES), como organizaciones de trabajadores de la pesca artesanal, que serán de interés público y recibirán directrices y asesoramiento técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura.

Artículo 2º. -Estos Comités Locales de Pescadores Artesanales tendrán los siguientes objetivos

- a) Promover la explotación racional de los recursos vivos del mar.
- b) Fomentar la justicia social, la prosperidad económica y el desarrollo cultural del sector a través de esta estructura.
- c) Fomentar y fortalecer la organización del pescador artesanal.

Artículo 3º. -Serán funciones de estos Comités:

- a) Organizar y brindar información a los pescadores de su comunidad.

- b) Colaborar con el cumplimiento de la Ley de Pesca y sus reglamentos conexos.
- c) Concientizar al pescador artesanal sobre la necesidad de aprovechar racionalmente los recursos vivos del mar.
- d) Coordinar y colaborar con las instituciones y organismos tanto nacionales como extranjeros en aquellos esfuerzos y actividades que busquen el desarrollo de la pesca y el bienestar del pescador.
- e) Coordinar y servir de canal de transferencia en acciones de capacitación y asesoramiento a los pescadores.
- f) Concientizar al pescador artesanal sobre la necesidad de fomentar y crear un fondo de ahorro pesquero.
- g) Colaborar y recomendar ante la Dirección de Recursos Pesqueros y Acuicultura a los pescadores de su comunidad en las gestiones que estos requieran.
- h) Colaborar en la medida de lo posible en el logro y éxito de los proyectos de desarrollo y de investigación que se aplican en el área de su jurisdicción.
- j) Facilitar la información que esté a su alcance, a las autoridades competentes, cuando éstas así lo requieran.
- k) Servir como organismo multiplicador en la transferencia de tecnología y conocimientos dirigidos al pescador.
- l) Colaborar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería para hacer cumplir las vedas, así como cualquier otro tipo de disposición o solicitud emanada de este o de la Administración en general.

Artículo 4º. -Para constituir un COLOPES en una comunidad de pescadores artesanales, será requisito que ésta cuente como mínimo con 40 pescadores artesanales, quienes además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser pescador artesanal reconocido.
- b) Residir en esa comunidad.
- c) Ser costarricense, en caso de extranjeros deberán cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente.
- d) Ser mayor de edad.

e) Ser responsable y honrado.

f) Tener permiso de pesca al día si tiene embarcación propia.

Los integrantes de la junta directiva, además de los requisitos anteriores deberán saber leer y escribir.

Artículo 5º. -Solamente podrá existir un COLOPES por comunidad de pescadores artesanales.

Artículo 6º. -La comunidad de pescadores que desee formar un COLOPES deberá reunirse, manifestar su voluntad para ese fin y constituirse en Asamblea General, estableciendo en ese instante los lineamientos generales de funcionamiento. Además deberán nombrar simultáneamente una junta directiva, compuesta por un presidente, quien será el encargado de presidir las asambleas generales, un secretario, un tesorero, un fiscal y un vocal. Todo lo anterior deberá ser comunicado a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 7º. -La asamblea general será el órgano de máxima representación de voluntad y de mayor jerarquía dentro de los COLOPES. Sus decisiones se llevarán a cabo por medio de votación prevaleciendo la opción que obtenga mayoría simple. Se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año y, extraordinariamente cuando sea convocada por algún miembro de la junta directiva o cuando así lo solicite por lo menos un 20 por ciento de los miembros componentes de COLOPES. Entre la convocatoria y la celebración de la asamblea deberá existir por lo menos cinco días de diferencia, excepto en casos de extrema urgencia, en donde se permitirá disminuir el lapso hasta un día.

Artículo 8º. -La junta directiva será el órgano encargado de ejecutar las decisiones tomadas por la asamblea. Los miembros de la junta ocuparán sus cargos durante un período de dos años, con posibilidad de reelección, y podrán ser removidos por la asamblea general si se comprueba el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 9º. -Tanto la asamblea general como la junta directiva, deberán velar por el cumplimiento de los objetivos y funciones de los COLOPES, bajo sanción de no ser reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, si no se cumple con la anterior obligación.

Artículo 10. -Rige a partir de su publicación.

Transitorio: Los COLOPES que hasta el momento han trabajado de hecho, tendrán un plazo de tres meses para ratificar su creación y los nombramientos de la junta directiva, comunicando la decisión a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuacultura del Ministerio de Agricultura y Ganadería. A efecto de cumplir con el artículo 8º del presente decreto, para estos COLOPES, el plazo de dos años correrá a partir de la ratificación que se haga de su nombramiento.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Oscar Arias Sánchez.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

José María Figueres Olsen.